

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Así como los órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por el conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
é Infantes, continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Recientemente, durante la temporada de  
matanza del ganado de cerda, en el pasado  
invierno, se han presentado en diversas lo-  
calidades del país verdaderas epidemias de  
triquinosis que han llegado á producir en  
la especie humana centenares de enfermos  
y muchas defunciones, pudiendo citarse en-  
tre las más importantes las ocurridas últi-  
mamente en Fuente Ovejuna y Montilla  
(Córdoba) y sobre todo la de Algai (Mur-  
cia).

Esta enfermedad, para la que no existe  
todavía tratamiento específico alguno, es,  
sin embargo, evitable, y no debiera presen-  
tarse ni un solo caso si los Ayuntamientos  
cumplieran las medidas que están orde-  
nadas.

Dos son las precauciones que hay que  
adoptar para evitarla:

1.ª Procurar que los cerdos, que son  
los que la transmiten al hombre, no la ad-  
quieran.

2.ª Impedir que las carnes procedentes  
de cerdos enfermos de triquinosis sean des-  
tinadas al consumo público.

Lo primero se consigue estableciendo una  
campana permanente contra los móridos, y  
haciendo cumplir las disposiciones del cápi-  
tulo 15 del Reglamento de Policía sanitaria  
de los animales domésticos de 3 de Julio de  
1904, en el que se dictan medidas encami-  
nadas á impedir que los cerdos coman ani-  
males muertos, especialmente ratas y rato-  
nes, que son los que producen el contagio,  
y los excrementos humanos, con los que  
pueden adquirir la cisticercosis determi-  
nante de la tenia en el hombre.

Para impedir que las carnes procedentes  
de cerdos con triquinas ó con cisticercos  
sean consumidas, y, por lo tanto, puedan  
dar lugar á las epidemias de triquinosis y á  
casos de tenia en el hombre, existen varias  
disposiciones oficiales que están incumpli-

das por muchos Municipios, dando lugar á  
los daños que se lamentan, y que á toda  
costa deben evitarse.

En primer término, el Reglamento para  
la inspección de carnes, de 24 de Enero de  
1859, dispone en su art. 1.º que «todas las  
reses destinadas al público consumo debe-  
rán sacrificarse en un punto determinado y  
señalado por la Autoridad local, llamado  
Matadero»; y en su art. 2.º marca que en  
todos los Mataderos haya Profesor Veteri-  
nario, Inspector de carnes. Ambas disposi-  
ciones dejan de cumplirse, en muchas loca-  
lidades, por no existir en ellas Profesor en-  
cargado de revisar las carnes.

Aunque existiesen en todas partes, no  
sería esto suficiente para evitar el contagio  
de la triquinosis al hombre, puesto que los  
cerdos que la padecen no acusan signos ex-  
teriores evidentes del padecimiento, ofre-  
ciendo, en general, buen aspecto y buen  
estado de nutrición; ni tampoco puede pre-  
cisarse á simple vista en las carnes muertas  
la existencia de dicho parásito, siendo, por  
tanto, preciso recurrir al reconocimiento  
micrográfico de dichas carnes.

Este servicio, cuya necesidad está recono-  
cida en diferentes disposiciones, alguna tan  
antigua como la Real orden de este Minis-  
terio de 4 de Enero de 1887, es necesario  
cumplirlo como complemento de la existen-  
cia de Mataderos y de los Inspectores de  
carnes; y para implantarlo, donde no exis-  
ta, debe tenerse en cuenta que la instala-  
ción de los gabinetes micrográficos neces-  
arios es muy económica, puesto que los mi-  
croscopios precisos para ello son de poco  
aloance, y, por lo tanto, de muy escaso  
precio.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dis-  
poner:

Primero. Que se haga cumplir con todo  
rigor lo dispuesto en el reglamento de Po-  
licía sanitaria de los animales domésticos,  
de 3 de Julio de 1904, en la parte referente  
á triquinosis, que dispone:

Art. 180. A fin de cortar el desarrollo  
de la triquinosis y de la cisticercosis porci-  
na, queda prohibido:

1.º La cría y cebo del cerdo en corrales  
y muladares ó estercoleros en donde se  
vierten ó deposita basuras, procedan éstas  
de la vía pública ó de las casas particulares.

2.º La manutención de dicho ganado  
con animales muertos ó con productos ani-

males recogidos de mataderos, quemade-  
ros, etc.

Quedan exceptuados, sin embargo, de  
esta regla, los industriales que monten cal-  
deras *ad hoc* en donde se esterilicen las in-  
dicadas sustancias animales antes de entre-  
garlas á los cerdos para su alimentación.

3.º La libre circulación del ganado de  
cerda por las calles de las poblaciones.

Art. 181. Quedarán sujetas á la inspec-  
ción y vigilancia sanitaria veterinaria las  
porquerizas ó cochiqueras destinadas al al-  
bergue de los cerdos, y serán denunciadas  
aquellas que no reúnan condiciones higiénicas  
ó en que los animales coman subs-  
tancias perjudiciales á la salud.

Art. 182. En los pueblos donde se acos-  
tumbre á llevar los cerdos al campo, la  
Autoridad municipal señalará los sitios y las  
vías por donde á él ha de ser conducido el  
ganado, cuidando bien del aseo de los indi-  
cados sitios para que los cerdos no satisfac-  
gan sus instintos coprófagos.

Segundo. Que todos los Municipios ha-  
biliten local para Matadero, en el que será  
obligatorio el sacrificio de todas las reses  
que se destinan al consumo público, pro-  
visto de un gabinete micrográfico con ele-  
mentos suficientes para diagnosticar la tri-  
quinosis.

Tercero. Que los Ayuntamientos de es-  
caso vecindario se agrupen para sufragar  
este servicio.

Cuarto. En todos los Municipios habrá  
por lo menos un Profesor Veterinario en-  
cargado del reconocimiento de las reses  
destinadas al consumo público, de los análi-  
sis microscópicos de las carnes y demás obli-  
gaciones ordenadas por las leyes y regla-  
mentos vigentes.

Quinto. Queda prohibido el sacrificio  
de los ganados vacuno, lanar, cabrío y de  
cerda en las casas particulares.

Sexto. Los Municipios, en un plazo que  
no excederá de tres meses, organizarán el  
servicio de examen microscópico de carnes.  
Este será inspeccionado por el Subdelegado  
de Sanidad Veterinaria, el que dará cuenta  
al Inspector provincial, y éste á la Inspe-  
cción general de Sanidad exterior, de ha-  
berse establecido el servicio.

En aquellas localidades que no cumpli-  
menten esta disposición, los Gobernadores  
civiles de las provincias impondrán á los  
Alcaldes la sanción á que autorizan las dis-  
posiciones vigentes, y se prohibirá el sacri-

ficio de reses de cerda hasta tanto los Muni-  
cipios no monten este servicio como garan-  
tía indispensable para la salud pública.

Lo que de Real orden digo á V. S. para  
su conocimiento y el de las Autoridades lo-  
cales, debiendo al efecto disponer V. S. la  
inserción de esta Circular en el BOLETIN  
OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á  
V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo  
de 1914.

Sánchez Guerra.

Señores gobernadores civiles de las pro-  
vincias.

(Gaceta del 26.)

## Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 26 de Abril de 1913.

Señores que asistieron:

Presidente, señor Díaz Agero.

Vicepresidente, señor Pacheco Yanguas.

Vocales: señores Campos, Conde de Clo-  
nard, Garrido, Borrega y Arroyo.

Abierta la sesión á las siete y media de la  
mañana, bajo la presidencia del Excelentí-  
simo señor D. Alfonso Díaz Agero, y con  
asistencia de los señores Vocales facultativos  
D. Félix Echevarría y D. Justo Gavaldá,  
fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Igualmente la Comisión procedió al ju-  
icio de exenciones y clasificación de mo-  
zos del actual reemplazo, adoptando los si-  
guientes acuerdos:

REEMPLAZO DE 1913

Hospicio.

28.—Joaquín Cuesta Rexa. Desproporción.  
Excluido temporalmente del con-  
tingente como comprendido en el  
caso 4.º del art. 86.

47.—Juan de Mata Jiménez López. Util  
condicional.

90.—Ricardo Sánchez Corrales. Soldado  
por haber resultado útil.

148.—Joaquín Martínez Orense. Util con-  
dicional.

186.—Antonio Bayos Larralde. Perímetro,  
0,745. Excluido totalmente del  
servicio militar como compren-  
dido en el caso 2.º del art. 84.

187.—Teodoro Pesquera Penche. Soldado  
por haber resultado útil.

188.—Antonio de la Fuente Huerta. Reclá-  
mese certificación de existencia al  
Director de la Academia de Caba-  
llería.



- 189.—Justo Villasef or Perdiguero. Perímetro, 0,77. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 190.—Manuel Martos Alcaide. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 192.—José Artigas. Talla, 1,509. Perímetro, 0,76. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 193.—Jesús Martín Buitrago y de Bruna. Perímetro, 0,74. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
- 194.—Eugenio García Solís. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 198.—Rafael Oropesa Glausín. Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo, que sirve en el regimiento de Infantería de Saboya.
- 199.—Vicente Corona Gómez. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 201.—Santiago del Alamo Sáinz. Soldado por haber resultado útil.
- 202.—Julio Carmeño Caravera. Soldado por haber obtenido la talla de 1,540.
- 203.—José María Jarabo Guinea. Util condicional.
- 204.—Julio Bielsa Payerola. Perímetro, 0,74. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 207.—Juan José de Muguero Muguero. Reclámese certificación de existencia de este alumno al Director de la Academia de Infantería.
- 209.—Pedro Cereceda Martínez. Perímetro, 0,77. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 210.—Manuel Alados Perales. Perímetro, 0,76. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 211.—Juan Moreno Rodríguez. Pendiente de justificar la excepción alegada.
- 214.—Cipriano Castillo Gordo. Util condicional.
- 217.—Federico Reina Moñino. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 219.—Julio Pérez López. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 222.—José Rodríguez Luis. Util condicional.
- 223.—Antonio Rey Molina. Perímetro, 0,77. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 226.—Bernardo Trillo López. Util condicional.
- 227.—Antonio González Miró. Perímetro, 0,77. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 228.—Emilio Menéndez Ayende. Talla, 1,452. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 231.—Enrique Sorrentini Bueno. Util condicional.
- 232.—Regino Montero Morales. Perímetro, 0,755. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 234.—José Luis Torón Villegas. Util condicional.
- 236.—Pedro Andión González. Util condicional.
- 237.—Fernando del Burgo Ontoria. Util condicional.
- 238.—Vicente García López. Talla, 1,492. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 239.—Ramón Bueno Mayo. Util condicional.
- 240.—José Garrigó Bernabeu. Reclámese certificación de existencia al Director de la Academia de Infantería.
- 242.—Enrique Gamarra Lega. Util condicional.
- 243.—Eloy Campiña Ontiveros. Util condicional.
- 244.—José Argudín Zervidea. Reclámese certificación de existencia al Director de la Academia de Artillería.
- 246.—Rafael Riaño Díaz. Perímetro, 0,74. Excluido totalmente del servicio militar, comprendido caso 2.º artículo 84.
- 248.—Zoilo Sánchez Ortiz. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente, comprendido caso 4.º art. 86.
- 250.—Luis Leonor Pacheco. Soldado por haber resultado útil.
- 252.—José Doncel García. Soldado por haber resultado útil.
- 255.—Luis Langa de la Cantera. Perímetro, 0,775. Excluido temporalmente del contingente, comprendido caso 4.º art. 86.
- 256.—José María Sánchez Suárez. Perímetro, 0,745. Excluido totalmente del servicio militar, comprendido caso 2.º art. 84.
- 257.—Modesto Rodríguez Cruz. Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo, que sirve en el Regimiento de Infantería de León.
- 258.—Emilio Miguel Llorente. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 259.—Román Sánchez Castedo. Pendiente de justificar la excepción alegada.
- 260.—Antonio Velasco Peñas. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 261.—Justo Oliva Fernández. Util condicional.
- 262.—José Madurga Méndez. Talla, 1,516. Util condicional.
- 264.—Justo Miguel Herranz. Soldado por haber resultado útil.
- 265.—Otilio de Grado Sanz. Util condicional.
- 266.—Manuel Lafuente Palau. Perímetro, 0,76. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 267.—Francisco Aguado Hidalgo. Util condicional.
- 268.—Francisco Quesada Galiano. Reconocido útil. Pendiente de expediente.
- 269.—Joaquín Silva del Pozo. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 272.—Emilio Villaverde Tejero. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 273.—Federico Sobrevilla García. Soldado por haber resultado útil.
- 275.—Andrés de Andrés García. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 277.—Enrique Barrera Alcalde. Soldado por haber resultado útil.
- 278.—Antonio Furund rena López. Soldado por haber resultado útil.
- 280.—Manuel Díaz Herrador. Perímetro, 0,76. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 281.—Federico Gaeta Capuchino. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 282.—José Valganón Stassart. Reclámese certificación de existencia al Director de la Academia de Artillería.
- 283.—Luis Vela del Val. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 285.—Ezequiel de Grado Grado. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 286.—Enrique Aguilar Díaz. Util condicional.
- 287.—Angel Jerez Rodríguez. Util condicional.
- 288.—Juan Abad Soriano. Perímetro, 0,765. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 289.—Francisco López de Vayo. Perímetro, 0,765. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 291.—Manuel Oset Monsálvez. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 292.—Manuel Fernández Pereira. Talla, 1,480. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 296.—Juan José Molina Ibabe. Talla, 1,520. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 297.—Francisco Pérez Griñón. Perímetro, 0,72. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 298.—Francisco Méndez Aspe. Perímetro, 0,75. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 299.—Generoso Corcovado. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 300.—Manuel Laquidain Tirapo. Util condicional.
- 301.—Víctor Aznar Cañadillo. Perímetro, 0,77. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 304.—José Gutiérrez Sánchez. Util condicional.
- 305.—Virgilio de la Pascua Garrido. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 306.—Emilio Echavarrí Pérez. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 307.—Andrés Blanco del Castillo. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 308.—Florentino Tomás Alcázar Martínez. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 309.—José Argelés Escriche. Reclámese certificación de existencia al Director de la Academia de Infantería.
- 311.—Alberto Crespo Rivero. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 312.—Mariano de Cacho Fernández. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 313.—Manuel Fernández Contreras. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 315.—Francisco Manuel Iglesias Seisdedos. Util condicional.
- 316.—José Puente Rodríguez. Util condicional.
- 317.—Manuel Gaia Moreno. Perímetro, 0,77. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 320.—Juan Antonio Moreno. Util condicional.
- 323.—Francisco Guadix del Castillo. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 324.—José García Merino. Util condicional.
- 326.—Fernando Bermúdez Valentín. Perímetro, 0,77. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 327.—Pedro Martín Salcés. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 329.—Manuel Caballero Aparicio. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 331.—Carlos Tomás Llorente. Perímetro, 0,75. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 333.—Manuel García Silverde. Perímetro, 0,77. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 335.—Eliás Arranz Vicente. Soldado por haber resultado útil.
- 337.—Luis Hernández Huerta. Perímetro, 0,755. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 338.—Jerónimo Jaqueti de la Villa. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 339.—Vicente Puente Esteban. Perímetro, 0,76. Excluido temporalmente del contingente, comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 342.—Rafael Rodríguez Hernández. Perímetro, 0,745. Excluido totalmente del servicio militar, comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 343.—Virgilio García Azaceta. Soldado por haber resultado útil.
- 344.—Francisco Linares Anayas. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente, comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 345.—Pascasio Fernández Martínez. Soldado por haber resultado útil.



- 347.—Gregorio Palomo Colmenero. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 348.—Aurelio Arriero Moracia. Reclámese certificación de existencia al Director del Manicomio de Leganés.
- 349.—Pantaleón Huet Rodríguez. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 351.—José Cuevas Moreno. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 352.—Antonio Cayre Martínez. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 356.—José Jesús Potenciano López. Perímetro, 0,76. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 357.—Vicente Gallego Ruiz. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 358.—Ventura de Diego Salcedo. Pendiente de expediente.
- 361.—Feliciano Cuesta Jiménez. Talla, 1,533. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- INCIDENCIAS.—REEMPLAZO 1913**  
San Lorenzo.
- 1.—José María Arias Pascual. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la ley.
- 2.—Mariano León León y López. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la ley.
- 3.—Luis Martín Preciado. Reconocido útil. Talla, 1,533. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la ley.
- 7.—José Zahonero Núñez. Reclámese certificado de existencia en filas a la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa.
- 8.—Agustín López Sánchez. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 9.—Sergio Mayoral Vázquez. Reclámese certificado al Hospital Clínico de la facultad de Medicina, del estado en que se encuentra este mozo.
- 10.—Leopoldo Agudo Balaguer. Util condicional.
- 13.—Pantaleón Julián Cambor Sanz. Perímetro, 0,77. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 16.—Eusebio Cerro Garañeda. Perímetro, 0,77. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 17.—Basilio José Montalvo. Soldado por haber resultado útil.
- 20.—Saturnino Clemente Muñoz Leonor. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.
- 21.—Manuel Gassol Almoguera. Reclámese certificación a la Comandancia de Marina de Cádiz.
- 22.—Sebastián Gabriel Merino Isasi. In-

- util. Excluido totalmente del contingente como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 24.—Mariano Vázquez García. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.
- 26.—Juan García Pablo. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.
- 28.—Nicolás Iraola Palomeque. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 29.—Miguel Angel Vilanova Lisárraga. Perímetro, 0,775 metros. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 33.—Esteban Rodríguez Arnón. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 34.—Domingo del Romo Comendamiento. Soldado por haber resultado útil.
- 35.—Vidal Esteban Martínez Falero Arregui. Perímetro, 0,75. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 37.—Valentín Tapia Marín. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 39.—Mariano González Robledo. Talla, 1,528. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- Las Rozas.**
- 11.—César Santocildes Guinea. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- Hospital.**
- 2.—José Calvo López. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 428.—Aquilino Echando Tárraza. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 445.—Luis Montero Sierra. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- Alcalá.**
- 5.—Pedro Heras Calvo. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 66.—Jesús Clemente Alonso. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 2.º del art. 86.
- 67.—Ramón Morales Infante. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 2.º del art. 86.
- 93.—Francisco Corral Pastor. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.
- Camarma.**
- 7.—Crispulo Alvaro Martín Llorente. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.
- Paracuellos.**
- 1.—Alfredo Páramo Curruchaga. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- Aranjuez.**
- 70.—Teodoro Alcázar Mota. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 96.—Angel Díaz Sánchez. Inútil. Excluido temporalmente del contingen-

- te, comprendido en el caso 3.º del artículo 86.
- Buenavista.**
- 76.—Manuel González Iglesias. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 79.—José Gómez Redondo. Idem.
- 237.—Arturo Jiménez de Blas. Excluido temporalmente del contingente, comprendido en el caso 1.º del artículo 86.
- 335.—Ernesto Martín del Castillo. Idem.
- 359.—Rafael de Reina y Cerero. Reconocido, útil condicional.
- 392.—Marciano Cabello Rico. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 1.º del artículo 86.
- Inclusa.**
- 91.—Antolín Muñoz Escobar. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 5.º del artículo 86.
- 210.—Francisco García Larios. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 5.º del art. 86.
- 306.—Baldomero Alvarez Fernández. Excluido por haber fallecido.
- Universidad.**
- 328.—Miguel Hernández Ayala. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.
- 455.—José Asensio Torrado. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 1.º del artículo 86.
- Chamberí.**
- 542.—Angel Osés Armesto. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 2.º del artículo 86.
- 672.—Urbano López de la Cruz. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 2.º del art. 86.
- 858.—Damián Calvo Rodríguez. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 897.—Guillermo Máximo Ardiz Arcelus. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 2.º del art. 86.
- Ciempozuelos.**
- 28.—Francisco López Cobos. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 1.º del art. 86.
- Getafe.**
- 22.—Pedro Pelayo González Rodríguez. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- Valdemoro.**
- 6.—Agustín Fernández Rubio. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 16.—Lucio Elsaguaceda Hidalgo. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 24.—Francisco Torralba Roca. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- REEMPLAZO DE 1910**  
**Vallecas.**
- 89.—Pascual Núñez Lasheras. Talla, 1,521. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- Mozos de otras provincias.**  
**REEMPLAZO DE 1913**  
**Guadalcanal (Sevilla).**
- 52.—Rafael Valencia Gutiérrez. Talla,

- 1,684. Reconocido útil. Remítanse las certificaciones a la Comisión mixta de su provincia.
- Villamediana Valdesanz (Palencia).**
- 8.—Luciliano Adán Barba. Talla, 1,623. Reconocido útil. Remítanse las certificaciones a la Comisión mixta de su provincia.
- Villamanrique (Ciudad Real).**
- 9.—José Tomás Frías Piqueras. Talla, 1,689. Reconocido útil. Remítanse las certificaciones a la Comisión mixta de su provincia.
- Valladolid.**
- 595.—Eduardo Salcedo Gastañaga. Talla, 1,748. Reconocido inútil temporal. Remítanse las certificaciones a la Comisión mixta de su provincia.
- Jerez de la Frontera (Cádiz).**
- 246.—Juan Valencia Carpio. Talla, 1,615. Reconocido, inútil temporal. Remítanse las certificaciones a la Comisión mixta de su provincia.
- Burgos.**
- 93.—Zósimo Martínez Argomániz. Talla, 1,690. Reconocido útil condicional. Remítanse las certificaciones a la Comisión mixta de su provincia.
- Autorizar a la Comisión mixta de Avila para que ante la misma pueda ser reconocido el mozo Esteban Ayucar del Campo, núm. 489 del distrito del Congreso y reemplazo actual.
- Autorizar asimismo a la de Guipúzcoa el reconocimiento del mozo José Tejeiro Gil, núm. 341 del distrito de Buenavista y reemplazo de 1912.
- Previamente los Representantes de los Ayuntamientos convocados que concurrieron a este acto hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos a reconocimiento y talla a los efectos del artículo 129 del Reglamento de 25 de Diciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.
- Igualmente se instruyó a los interesados de su derecho a recurrir en alzada ante la Superioridad en los casos, términos y plazos que la Ley establece con arreglo al artículo 132.
- Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—  
S. Viñals.

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 735.850, expedido por este Establecimiento en 11 de Junio de 1913, a favor de D.ª Paula Portero Veguillas, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 14 del mes actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 24 de Marzo de 1914.

El Vicesecretario,  
O. Blanco Recio.

(A.—130.)



## Diputación provincial

Esta Diputación, en sesión de 15 de Noviembre último, ha acordado aprobar el proyecto y presupuesto de reparación de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Colmenar Viejo á Manzanares el Real y 15, 16 y 17 de la de Manzanares á la de La Granja, cuyos documentos están de manifiesto en la Sección de Fomento de esta Corporación, de nueve á una de la mañana, durante los diez días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales, se hace público á fin de oír las reclamaciones procedentes; advirtiéndose que, pasados dichos diez días, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Madrid, 20 de Febrero de 1914.

El Secretario accidental,  
M. Barrio.

(E.—85.)

## Comisión provincial

Esta Comisión, en sesión de 18 del corriente, previa declaración de urgencia, acordó aprobar los presupuestos y pliegos de condiciones económico-administrativas, y anunciar subastas públicas para contratar los acopios y machaqueos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras provinciales y caminos vecinales comprendidos en veintidós agrupaciones, cuyos documentos están de manifiesto en la Sección de Fomento de esta Corporación, de nueve á una de la mañana, durante los diez días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales, se hace público á fin de oír las reclamaciones procedentes; advirtiéndose que, pasados dichos diez días, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Madrid, 20 de Febrero de 1914.

El Secretario accidental,  
M. Barrio.

(E.—84.)

Esta Comisión, en sesión de 26 del corriente, previa declaración de urgencia, acordó aprobar el presupuesto y pliego de condiciones económico-administrativas y anunciar subasta pública para contratar el acopio y machaqueo de piedra para la conservación del firme del camino de Chamartín de la Rosa á la carretera general de Irún; cuyos documentos están de manifiesto en la Sección de Fomento de esta Corporación, de nueve de la mañana á una, durante los diez días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales, se hace público á fin de oír las reclamaciones procedentes; advirtiéndose que, pasados dichos diez días, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Madrid, 28 de Febrero de 1914.

El Secretario accidental,  
Marcelino Barrio.

(E.—86.)

## Ayuntamientos

### BELMONTE DE TAJO

El repartimiento general formado para cubrir en el corriente año el déficit del presupuesto municipal se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Belmonte de Tajo, 24 de Marzo de 1914.

El Alcalde,  
Lázaro Martínez.

### SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

No habiendo tenido efecto la subasta de las cuatro burras en el día de ayer, por falta de licitadores, y mediante acuerdo de este Ayuntamiento de mi digna presidencia, se anuncia nueva subasta de dichas burras para el domingo próximo, á las diez de su mañana, por las dos terceras partes de su tasación, en igual forma y bajo el pliego de condiciones que en la subasta anterior.

Una burra de dos años, pelo negro peceño, bociblanca, bragada, en 84 pesetas.

Otra id. de id. id., pelo rucio, en 100 pesetas.

Otra id. de id. id., pelo castaño obscuro, en 66 pesetas.

Otra id. de siete años, imperfecta, pelo castaño obscuro, en 13 pesetas.

San Sebastián de los Reyes, 23 de Marzo de 1914.

El Alcalde,  
H. Izquierdo.

(Núm. 1.049.)

(E.—79.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha diez y ocho del actual, dictada en los autos ejecutivos que por el procedimiento sumario establecido en la vigente ley Hipotecaria se siguen á instancia de Don José Espinós y Juliá, contra Don Jorge Beronda Peláez, sobre pago de ciento veinticinco mil pesetas de principal, importe de un crédito hipotecario, intereses y costas, se hace saber la venta en pública subasta de la finca hipotecada, consistente en una posesión denominada «Gózquez», sita en término de San Martín de la Vega, al punto nombrado Vega de San Esteban y Monte de «El Fraile», en la Sierra del Jarama; su terreno es de primera, segunda y tercera clase, de regadío y seco, conteniendo labor, monte, soto, sesenta mil cepas de viña, siete mil olivos, cien árboles frutales, cuarenta mil árboles de sombra de álamo negro, chopos, fresnos, salgueras y otras especies arbóreas, resalvos y matas, taray, tanino, encina, espartos, retamas, tomillos y espinos, cuatro casas para guardas y otra ruinoso titulada del Castillo Viejo, donde estuvo la toma para la acequia ó canal del Jarama; dos casas de labor: una que fué convento y se tituló Hospedería; siendo los límites de esta finca: al Norte, posesión titulada Casa de Eulogio, con un soto denominado del Pañuelo, de los herederos de Don Antonio Murcia, que radica en término de Vaciamadrid; otra posesión llamada de la Aldehuela, de Don Marcos Amana González, que radica en término de Perales del Río; Mediodía, terrenos de vecinos de San Martín de la Vega y coto titulado Ta-

marizo, de su propios; Oriente, el río Jarama é isla del Burro, y á Poniente, la raya de los términos de Valdemoro, Pinto y Getafe.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día veinticuatro de Abril próximo, á las tres de su tarde, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, y tendrá lugar bajo las siguientes

#### Condiciones.

Primera.—Dicha finca sale á subasta por la suma de un millón setecientos mil pesetas, precio convenido por ambas partes en la cláusula octava de la escritura de préstamo otorgada ante el Notario de esta corte Don Bruno Pascual Ruilópez en catorce de Enero de mil novecientos once.

Segunda.—No se admitirán posturas que sean inferiores á dicho tipo.

Tercera.—Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas un millón setecientos mil pesetas.

Cuarta.—Que tanto los referidos autos ejecutivos como la certificación del Registro de la Propiedad de Getafe, expedida con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo de la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de dicha ley Hipotecaria, se hallará de manifiesto hasta el acto del remate en la Secretaría del que reitenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores al crédito de ciento veinticinco mil pesetas que el actor reclama quedarán y continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate; y

Quinta.—Por último se hace constar, á los efectos procedentes, que el demandante Don José Espinós y Juliá, como mandatario de Don Jorge Beronda y Peláez, tiene promovido, y se encuentra pendiente ante el Registro de la Propiedad de Getafe, el expediente correspondiente para la liberación de los censos que pesan sobre dicho inmueble, y que son: dos de ciento veintidós mil trescientos diez y seis escudos doscientas milésimas de capital, sobre la Obra pía fundada en Málaga, el uno, y sobre las Memorias de Lladad y Sangazo, el otro; y dos censos ó memorias de Lladad Camino, de diez mil escudos de capital y doscientos veinte escudos de réditos, y á las de Saamano Sangrazo, de diez mil ciento setenta y nueve escudos doscientas milésimas de capital, con doscientos veintinueve escudos de réditos, según así consta del edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de veinte de Febrero último, número cuarenta y cuatro, presentado en los autos de que se trata.

Madrid, veinticuatro de Marzo de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia interino,  
José Félix Huerta.

El Secretario,

Ante mí:

Lcdo. Rafael L. de Pando.

(A.—149.)

Borrás Gotardí (Enrique), natural de Madrid, de estado soltero, de veintidós años, domiciliado últimamente en la calle del Angel, 3.º piso bajo, procesado por hurto en causa número 833 de 1912, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de Don Ricardo Gómez García.

Madrid, 12 de Marzo de 1914.

Felipe Torres.

El Secretario,

P. S.,

Santos Soto Simarro.

(B.—539.)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Lorenza Vaquero por desobediencia y señalado con el número 1.442 de 1913, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 16 de Febrero de 1914; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don Germán Sánchez Gómez (Presidente), Don Miguel de la Riva y Don Francisco Hernández (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciada Lorenza Vaquero, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Lorenza Vaquero á la pena de cinco pesetas de multa, reprobación y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. Sánchez Gómez.—Francisco Hernández.—M. de la Riva.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expidió la presente en Madrid á 16 de Febrero de 1914.

V.º B.º

Germán Sánchez Gómez.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 803.)

(B.—448.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR  
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA  
PERALTA, 15.—TELÉFONO 1.644.—MADRID